

PROPUESTA DE ACUERDO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y UNIVERSIDADES DEL GOBIERNO DE CANTABRIA Y LAS ORGANIZACIONES SINDICALES CON REPRESENTACIÓN EN LA MESA SECTORIAL DE EDUCACIÓN, DE MEJORA DE LA EDUCACIÓN DE CANTABRIA VINCULADA A LA MEJORA DE LAS CONDICIONES LABORALES Y RETRIBUTIVAS DEL PROFESORADO DE LA ENSEÑANZA PÚBLICA NO UNIVERSITARIA

En Santander, a XX de XX de XXXX, reunidos en XXX; por parte de la Administración educativa del Gobierno de Cantabria, el Excmo. Sr. Consejero de Educación, Formación Profesional y Universidades, D. Sergio Silva Fernández; por parte de las organizaciones sindicales firmantes del acuerdo: XX, en representación de XX; XX, en representación de XX...

Tal y como reconoce la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), en su artículo 104.1, las Administraciones educativas velarán por que el profesado reciba el trato, la consideración y el respeto acordes con la importancia social de su tarea. En este sentido, el artículo 104.2 de la citada ley establece también que las Administraciones educativas prestarán una atención prioritaria a la mejora de las condiciones en que el profesorado realiza su trabajo y al estímulo de una creciente consideración y reconocimiento social de la función docente.

Es indudable que ningún sistema educativo puede ser mejor que sus docentes, como acertadamente recogió el Informe McKinsey en el año 2007. Estos, como pieza clave del sistema educativo, como también recoge la LOE, han de afrontar los cada vez más complejos retos que impone la sociedad. La actividad de los centros docentes recae, en última instancia, en el profesorado que en ellos trabaja. Conseguir que todos los jóvenes desarrollen al máximo sus capacidades, en un marco de calidad y equidad, convertir los objetivos generales en logros concretos, adaptar el currículo y la acción educativa a las circunstancias específicas en que los centros se desenvuelven, conseguir que los padres y las madres se impliquen en la educación de sus hijos, no es posible sin un profesorado comprometido en su tarea. El desarrollo profesional del profesorado exige un compromiso por parte de las Administraciones educativas para impulsar y mejorar su formación permanente ligada a la práctica educativa. Y todo ello resulta imposible sin el necesario reconocimiento social de la función que los profesores desempeñan y de la tarea que desarrollan.

Por ello, con objeto de contribuir al reconocimiento de la labor desarrollada por el profesorado, así como a favorecer la mejora continua del ejercicio profesional docente, y considerando que este es el recurso más valioso con el que cuenta el sistema educativo para garantizar la calidad y equidad del mismo, la Mesa Sectorial de Educación, órgano de negociación en el ámbito educativo de la Comunidad Autónoma, conforme a lo establecido por el artículo 34.5 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en su sesión del día XX de XX de XX, ha adoptado por unanimidad el siguiente

ACUERDO

Primero.- Con fecha 23 de enero de 2008 esta Administración educativa suscribió acuerdo en materia retributiva del profesorado de la enseñanza pública no universitaria con las organizaciones sindicales STEC, ANPE y CCOO (BOC de 13 de febrero de 2008).

Dicho acuerdo contempló un incremento de las retribuciones de los funcionarios pertenecientes a los cuerpos docentes no universitarios en la cantidad de 170 euros mensuales (2.380 euros anuales), con una implantación progresiva de cantidades que oscilaron entre los 30 y los 60 euros mensuales:

- Desde septiembre de 2008: 30 euros mensuales.
- Desde enero de 2009: 50 euros mensuales.
- Desde enero de 2010: 60 euros mensuales.
- Desde enero de 2011: 30 euros mensuales.

Sin embargo, iniciándose en el año 2008 una crisis económica de alcance mundial, especialmente severa en el ámbito europeo, cuyos efectos se vieron agravados en nuestra economía debido a la elevada tasa de desempleo, la más alta entre los países de la OCDE, se adoptaron una serie de medidas extraordinarias dirigidas a propiciar la reducción del déficit público de la Comunidad Autónoma de Cantabria, materializando así el compromiso adquirido con el Gobierno de la Nación en el marco de las obligaciones asumidas por España en el ámbito de la Unión Europea. Entre estas medidas, que encuentran su regulación en la Ley 2/2012, de 30 de mayo, de Medidas Administrativas, Económicas y Financieras para la ejecución del Plan de Sostenibilidad de los Servicios Públicos de la Comunidad Autónoma de Cantabria, está la suspensión temporal de pactos y acuerdos (disposición adicional vigésima), expresándose en los mismos términos la Ley 2/2024, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para 2025, en su artículo 21.7, acerca de criterios generales de la actividad económica en materia de gastos de personal:

“Los acuerdos, convenios o pactos de cualquier ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria que impliquen crecimientos retributivos superiores a los que, en su caso, estén autorizados por la legislación básica, deberán experimentar la oportuna adecuación, deviniendo inaplicables las cláusulas que establezcan cualquier tipo de incremento que se oponga a los mismos”.

En consecuencia, desde la entrada en vigor de la citada Ley de Medidas Administrativas, Económicas y Financieras para la ejecución del Plan de Sostenibilidad de los Servicios Públicos de la Comunidad Autónoma de Cantabria se procedió a la suspensión del acuerdo de retribuciones suscrito en el año 2008, quedando sin efecto el último incremento retributivo de 30 euros mensuales, cuya aplicación correspondía hacerse efectiva a partir de enero de 2011, sin que ningún Gobierno se haya planteado su recuperación hasta la fecha.

Superada ya la situación que conllevó la adopción de la mencionada medida, teniendo en cuenta que hace diecisiete años se alcanzó el último acuerdo en materia retributiva, en reconocimiento de la labor desarrollada por el profesorado cántabro, así como para favorecer la mejora continua de su ejercicio profesional, se acuerda proceder a la anulación de la suspensión del abono del tramo salarial de 30 euros mensuales, no habiendo sido atendida por anteriores Gobiernos, que será abonado a partir del 1 de enero de 2026, con efecto retroactivo desde el 1 de septiembre de 2025, siempre que exista disponibilidad presupuestaria, a cargo de los Presupuestos Generales de Cantabria para el año 2026.

Habida cuenta de la incidencia acumulada del índice de Precios al Consumo (IPC) en este tramo salarial de 30 euros, durante todos los años en que el mismo no ha sido devengado al profesorado, corresponde su actualización a la cantidad total de 40,23 euros mensuales.

Este complemento de 40,23 euros mensuales (563,22 euros anuales) se consolidará en la nómina como parte del componente general del complemento específico de todos los funcionarios pertenecientes a los cuerpos docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma de Cantabria desde el 1 de septiembre de 2025.

Segundo.- También con objeto de contribuir al reconocimiento de la labor desarrollada por el profesorado, así como a favorecer la mejora continua del ejercicio profesional docente, se acuerda proceder a la consolidación en la nómina como parte del componente general del complemento específico de todos los funcionarios pertenecientes a los cuerpos docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma de Cantabria:

- Desde el 1 de septiembre de 2026, la cantidad de 30 euros mensuales (420 euros anuales).
- Desde el 1 de septiembre de 2027, la cantidad de 30 euros mensuales (420 euros anuales).

Las mejoras retributivas acordadas en los puntos primero y segundo del presente acuerdo suponen en su conjunto un incremento de las retribuciones de todos los funcionarios pertenecientes a los cuerpos docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma de Cantabria, lineal y consolidable, de 100,23 euros mensuales a 1 de septiembre de 2027 (1.403,22 euros anuales).

Tercero.- El ámbito rural se configura en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación desde la perspectiva de la igualdad de oportunidades. Así, su artículo 82.1 establece que las Administraciones educativas tendrán en cuenta el carácter específico de la escuela rural proporcionándole los medios y sistemas organizativos necesarios para atender a sus necesidades particulares y garantizar la igualdad de oportunidades.

La garantía del acceso a una educación de calidad en el conjunto de las zonas rurales constituye un elemento clave para el desarrollo social y la igualdad de oportunidades de la

población en la que se encuentra ubicada. Por su parte, para aspirar a cotas de calidad cada vez mayores, también en las zonas rurales, es imprescindible garantizar la mejora continua de los proyectos educativos de los centros allí ubicados y el compromiso del profesorado para llevar a cabo la citada mejora.

Una de las medidas ya puestas en práctica para reconocer el trabajo de los docentes que prestan servicio en centros educativos públicos no universitarios radicados en zonas rurales con baja densidad de población y en riesgo de despoblamiento en la Comunidad Autónoma de Cantabria es el reconocimiento de dicha circunstancia como mérito específico en los concursos de traslados.

Atendiendo al impacto que tiene el reconocimiento económico de la prestación de servicio en centros educativos rurales ubicados en zonas en peligro de despoblamiento y de especial dificultad, como medio para fomentar el compromiso del profesorado que desempeña sus funciones en estos centros y la continuidad de los proyectos educativos que desarrollan, se acuerda retribuir de forma diferenciada esta circunstancia en el componente singular del complemento específico del profesorado perteneciente a los cuerpos docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma de Cantabria que preste servicio en centros que tienen la calificación de centros educativos de especial dificultad, con 38,57 euros mensuales (540 euros anuales).

Debido a las especiales circunstancias que concurren en ellos, también tienen la calificación de centros educativos de especial dificultad, según lo previsto en la disposición adicional segunda de la Orden EFT/46/2020, de 4 de diciembre, los Centros de Educación Especial (CEE) y las aulas de Educación Especial.

Este reconocimiento se hará efectivo a partir del 1 de septiembre de 2026.

Cuarto.- La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, reconoce en su artículo 2.2 la cualificación y formación del profesorado como uno de los factores que favorece la calidad de la enseñanza, al que los poderes públicos prestarán una atención prioritaria, además de citar otros aspectos directamente vinculados con este como la investigación, la experimentación y la renovación educativa.

La propia Ley Orgánica, en su artículo 102.1, establece que la formación permanente constituye un derecho y una obligación de todo el profesorado y una responsabilidad de las Administraciones educativas y de los propios centros, recogiendo en su artículo 102.3 que las Administraciones educativas promoverán la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación y la formación tanto en digitalización como en lenguas extranjeras de todo el profesorado, independientemente de su especialidad, estableciendo programas específicos de formación en estos ámbitos. Se indica, igualmente, que las corresponde fomentar programas de investigación e innovación, impulsando el trabajo colaborativo y las redes profesionales y de centros para el fomento de la formación, la autoevaluación y la mejora de la actividad docente.

Por su parte, el artículo 103.1 de la Ley Orgánica indica que las Administraciones educativas planificarán las actividades de formación del profesorado, garantizarán una oferta diversificada y

gratuita de estas actividades y establecerán las medidas oportunas para favorecer la participación del profesorado en ellas.

Entre el conjunto de medidas previstas para favorecer dicha participación destaca el reconocimiento del componente por formación permanente (sexenios), que forma parte del complemento específico de la nómina del personal docente no universitario de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

El sexenio se percibe por cada seis años de servicio en la función pública docente, siempre que se hayan acreditado durante dicho periodo, como mínimo, cien horas de actividades de formación incluidas en programas previamente acreditados por la Consejería competente en materia de Educación. El cómputo de las horas de formación para cada nuevo sexenio se inicia con las realizadas a partir de la fecha de reconocimiento del anterior. Asimismo, se perciben por cada seis años de servicios en la función de inspección educativa.

A los efectos del cómputo de dichos periodos se tendrán en cuenta los servicios prestados desempeñando puestos de trabajo de las Relaciones de Puestos de Trabajo de las Administraciones educativas o en alguno de los supuestos de situación de servicios especiales a los que expresamente se alude en el apartado 3 del artículo 87 del Estatuto Básico del Empleado Público, en el caso de retorno a la función pública docente o a la función de inspección educativa. Los referidos periodos, en su repercusión económica, son acumulables y, en su conjunto, no pueden exceder de treinta años. Los efectos económicos de este complemento se producen en el mes siguiente al del reconocimiento de los requisitos exigidos.

Según se recoge en la Resolución de 1 de agosto de 2024, de la dirección general de Personal Docente, por la que se dictan instrucciones en relación con las nóminas del personal docente no universitario y se actualizan para el año 2024 las cuantías de las retribuciones complementarias, se perciben actualmente las siguientes cuantías en concepto de sexenios:

Nº SEXENIO	IMPORTE MENSUAL	IMPORTE ACUMULADO	IMPORTE ANUAL
1º	104,12	104,12	1.249,44
2º	88,20	192,32	2.307,84
3º	117,53	309,85	3.718,20
4º	160,85	470,70	5.648,40
5º	47,36	518,06	6.216,72

Al personal que no ha cumplido su primer sexenio se les acredita la cantidad de 34,21 euros al mes, en concepto de complemento de fomento a la formación. Este complemento se deja de percibir al cumplir el periodo de seis años de servicios necesarios para el reconocimiento del primer sexenio.

Atendiendo al reconocimiento de la labor del profesorado y al impacto que tiene la mejora de su cualificación y formación para la mejora de la calidad de la enseñanza, como reconoce la propia LOE, se acuerda que a partir del 1 de septiembre de 2027 se percibirán las siguientes cuantías

en concepto de sexenios, asumiendo con ello una mejora bruta de las retribuciones a lo largo de la carrera profesional docente de hasta 187,73 euros mensuales (2.252,76 euros anuales) para todos aquellos docentes que a la fecha señalada, en su caso, accedan a la consolidación del complemento de fomento a la formación y, progresivamente, al primer, segundo, tercer, cuarto y quinto sexenio:

Nº SEXENIO	IMPORTE MENSUAL	IMPORTE ACUMULADO	IMPORTE ANUAL
1º	$104,12 + 5,88^* = 110$	$104,12 + 5,88 = 110$	$1.249,44 + 70,56 = 1.320$
2º	$88,20 + 21,80^* = 110$	192,32 220	$2.307,84 + 332,16 = 2.640$
3º	$117,53 + 12,47^* = 130$	309,85 350	$3.718,20 + 481,8 = 4.200$
4º	$160,85 + 9,15^* = 170$	470,70 520	$5.648,40 + 591,6 = 6.240$
5º	$47,36 + 132,64^* = 180$	518,06 700	$6.216,72 + 2.183,28 = 8.400$

*Estas cantidades que se proponen como mejoras de los actuales sexenios integran ya el cálculo del incremento retributivo del 0,5% pendiente aún de publicación por parte del Estado, que tendrá efecto retroactivo a 1 de enero de 2024 desde el momento de su publicación en el BOE.

Como muestra del compromiso del profesorado con la mejora continua de su cualificación y formación, factor que favorece la calidad de la enseñanza según reconoce la propia Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, a partir del 1 de septiembre de 2027 este componente por formación permanente (sexenio) se percibirá por cada seis años de servicio en la función pública docente, siempre que se hayan acreditado durante dicho periodo, como mínimo, trescientas horas de actividades de formación incluidas en programas previamente acreditados por la Consejería competente en materia de Educación, no teniendo efecto retroactivo en lo referido a los sexenios ya consolidados a esa fecha por parte de cada docente. El cómputo de las horas de formación para cada nuevo sexenio se inicia con las realizadas a partir de la fecha de reconocimiento del anterior. Asimismo, se percibirán por cada seis años de servicios en la función de inspección educativa.

A los efectos del cómputo de dichos periodos se tendrán en cuenta los servicios prestados desempeñando puestos de trabajo de las Relaciones de Puestos de Trabajo de las Administraciones educativas o en alguno de los supuestos de situación de servicios especiales a los que expresamente se alude en el apartado 3 del artículo 87 del Estatuto Básico del Empleado Público, en el caso de retorno a la función pública docente o a la función de inspección educativa. Los referidos periodos, en su repercusión económica, son acumulables y, en su conjunto, no pueden exceder de treinta años. Los efectos económicos de este complemento se producen en el mes siguiente al del reconocimiento de los requisitos exigidos.

Dentro del cómputo de esas trescientas horas de actividades de formación la Administración educativa se reserva la facultad de que el profesorado acredite doscientas cincuenta horas vinculadas específicamente con ámbitos referidos a las competencias profesionales docentes o a la mejora de la calidad y equidad educativas, cuyas temáticas serán establecidas específicamente por Resolución de la dirección general con competencias en materia de Formación permanente del profesorado. La Dirección general con competencias en materia de Formación permanente del profesorado podrá establecer actividades concretas de formación obligatorias dentro de las señaladas anteriormente.

Al personal que no ha cumplido su primer sexenio se les acreditará, a partir del 1 de septiembre de 2027, la cantidad de $34,21 + 5,79^* = 40$ euros al mes, en concepto de complemento de fomento a la formación. Este complemento se deja de percibir al cumplir el periodo de seis años de servicios necesarios para el reconocimiento del primer sexenio.

*Esta cantidad que se propone como mejora del actual complemento de fomento a la formación integra ya el cálculo del incremento retributivo del 0,5% pendiente aún de publicación por parte del Estado, que tendrá efecto retroactivo a 1 de enero de 2024 desde el momento de su publicación en el BOE.

El reconocimiento del nuevo importe acordado para el quinto sexenio, a partir del 1 de septiembre de 2027, queda condicionado a que el docente no esté disfrutando de sustitución de la jornada lectiva por actividades de otra naturaleza para mayores de 55 años.

Quinto.- Acreditado en la última década un incremento continuo del gasto en sustituciones del personal docente de la enseñanza pública no universitaria de Cantabria correspondiente a un 176,10%, en una comparativa de la liquidación del gasto del ejercicio presupuestario de 2016 y de la correspondiente al ejercicio de 2024 (ascendiendo desde un gasto de 9.992.561,41 euros en la ejecución presupuestaria de 2016 hasta los 27.889.100,00 euros correspondientes al ejercicio de 2024), sin que dicho aumento esté justificado en el incremento de docentes desde el citado año, procede poner en marcha algún tipo de medida urgente dirigida a potenciar la limitación de esta realidad que, no solo compromete gravemente la inversión en la enseñanza pública, y supone un gran perjuicio para la formación del alumnado a su cargo, sino que también supone un gran esfuerzo para todos los ciudadanos de esta Comunidad Autónoma.

Con la finalidad de limitar con urgencia el incremento del gasto por sustituciones del profesorado, la Administración educativa y las organizaciones sindicales se comprometen a trabajar de forma conjunta en el diseño y difusión de campañas de concienciación frente al absentismo laboral en los centros educativos.

Sexto.- Las organizaciones sindicales aceptan que este incremento retributivo es una valiosa medida de apoyo al profesorado que presta servicio en la enseñanza pública no universitaria de Cantabria, que le compromete a mantener e impulsar la implicación necesaria en la tarea educativa a través de su participación activa en los procesos de mejora que tienen lugar en los centros educativos, a través de la potenciación de las líneas prioritarias de actuación descritas en el artículo 3 de la Ley 6/2008, de 26 de diciembre, de Educación de Cantabria.

Séptimo.- Las organizaciones sindicales firmantes adquieren el compromiso de no plantear ninguna reivindicación salarial durante el período de vigencia del presente acuerdo, reconociendo que las retribuciones del profesorado de la enseñanza pública de la Comunidad Autónoma de

Cantabria quedan situadas en una situación privilegiada, en una comparativa con la situación actual del resto de las Comunidades Autónomas.

Octavo.- El presente acuerdo tendrá vigencia hasta la implantación plena de todas las mejoras retributivas acordadas. Se creará una comisión de seguimiento formada por representantes de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades y de las organizaciones sindicales presentes en la Junta de Personal Docente no universitario de Cantabria para realizar el seguimiento de la implantación de todas las cláusulas de este Acuerdo.

El presente acuerdo entrará en vigor el X de XX de XXXX.

En Santander, a XX de XX de XXXX

Por la Administración Educativa de la Comunidad Autónoma de Cantabria
El Excmo. Sr. Consejero de Educación, Formación Profesional y Universidades
D. Sergio Silva Fernández

Por la Junta de Personal Docente no universitaria de Cantabria
con representación en la Mesa Sectorial de Educación